

**ACTA NÚMERO DIECISIETE DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECIOCHO:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del once de julio del año dos mil dieciocho, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Roberto Moreno Henríquez y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez, incorporándose a la sesión la Directora Adjunta: Licda. Karime Elías Ábrego. Faltó con excusa legal el Director Adjunto: Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes, 4.1) Informe del Señor Presidente, 5) Solicitudes, 5.1) Presidencia, 5.2) Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, 5.3) Gerencia Comercial, 5.4) Comisión Especial de Alto Nivel, 5.5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5.6) Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, 5.7) Dirección Técnica, 5.8) Unidad Jurídica, 5.9) Unidad de Secretaría.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Informes.

4.1) Informes del Señor Presidente.

4.1.1) El Señor Presidente de la Institución, informa que en el marco de la emergencia suscitada por los daños causados en la tubería principal y la estructura que la soporta, perteneciente al Sistema de Distribución denominado "Zona Norte", la cual atraviesa quebrada en la jurisdicción de Apopa, identificada como No. 16, fueron convocados por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático a la Asamblea Legislativa, funcionarios de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y de la Policía Nacional Civil (PNC), por el supuesto sabotaje a la red del recurso hídrico que originó que habitantes de los diferentes municipios de los departamentos de San Salvador y La Libertad, se quedaran sin el vital líquido. Delegándose para asistir a la convocatoria realizada el Director Ejecutivo, Ingeniero Manuel Ángel Serrano

Guzmán y el Asesor Legal de la Presidencia, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez, quienes le informaron que en dicha reunión se expuso que los medios de comunicación manejaban 2 hipótesis: 1) Que la ruptura de la tubería de 48" del Sistema Zona Norte, se debió a actos vandálicos realizados por grupos armados, y 2) Que el percance había sido por fallas técnicas.

Que al respecto, el Comisionado Howard Cotto, señaló que de acuerdo a investigaciones, lo ocurrido se había originado por fallas técnicas; palabras que fueron desvirtuadas por el Director Ejecutivo de la ANDA, quien aclaró que lo expuesto por el comisionado de la PNC no era técnicamente posible, pues la tubería colapsó debido a que debilitaron la estructura del lado derecho, y que por el peso de la tubería que equivale a 7 toneladas por tubo, aunado la presión del agua, desbalancearon la tubería provocando que ésta cediera y se destrabaran los tubos. Todo lo expuesto ha sido del conocimiento de la Asamblea Legislativa.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

---

---

4.1.2) El Señor Presidente de la Institución informa que la Comisión de Economía de la Asamblea Legislativa, ha recibido 3 propuestas de reformas a la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, las cuales van encaminadas a regular el cobro por servicio, siendo estas las siguientes: la primera es que cada dos años se haga una revisión de las tarifas de la ANDA; la segunda está ligada a que la Junta de Gobierno de la ANDA proponga a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, las tarifas focalizadas del subsidio, promovidas en el 2017 y 2018 respectivamente por el grupo parlamentario de ARENA; la tercera es una iniciativa respaldada por GANA, quien solicita una modificación que vaya encaminada a agregar un numeral en el artículo 3 de dicha normativa para que la ANDA no aplique cobro a la ciudadanía cuando no le hayan proporcionado el servicio de agua. Propuestas que serán analizadas por esta autónoma a fin de emitir pronunciamiento al respecto, el cual se hará del conocimiento de la Junta de Gobierno cuando esté listo.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

---

---

## 5) Solicitudes.

### 5.1) Solicitud de Presidencia.

5.1.1) El señor Presidente de la Institución, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el Pronunciamiento Institucional sobre el Proyecto de Ley de Aguas, el cual será presentado a la Honorable Asamblea Legislativa, y para los efectos pertinentes, se transcribe:

#### PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL SOBRE PROYECTO DE LEY DE AGUAS

1. La ANDA es la única institución pública creada por el Estado salvadoreño, a la que por ley se le ha conferido la misión de proveer y ayudar a proveer los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario a los habitantes de la República. En tal sentido, la existencia de la ANDA adquiere dimensión constitucional a partir de lo estatuido en el artículo 110 inciso 4º de la Constitución de la República, el cual establece que corresponde al Estado prestar por sí o por medio de instituciones oficiales autónomas, los servicios

públicos, cuando los intereses sociales así lo exijan, prestándolos directamente o por medio de las mencionadas instituciones. Actualmente no existe un ente rector del agua; sin embargo, la administración del agua se realiza desde una visión sectorial a cargo de la ANDA, tal como fue reconocido en jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional mediante la sentencia de fecha 27-VII-1999, pronunciada en el Amparo 142-1998, en la cual manifestó que la ANDA ostenta "la titularidad y ejecutabilidad del servicio público de agua".

2. Por su parte el artículo 117 inc. 1 de la Constitución de la República dispone que "*Es deber del Estado proteger los recursos naturales...*"; más adelante en el inc. 2 de esa misma disposición constitucional determina que: "*Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley...*". En tal sentido, debe entenderse que dentro de los recursos naturales de los cuales el Estado salvadoreño se encuentra obligado a su protección, conservación y aseguramiento, está incluido el recurso hídrico como uno de los más fundamentales. Así, a partir de lo antes expresado, es posible afirmar que el agua, como un recurso natural, indispensable para el desarrollo vital de todo ser humano, tiene dimensión de carácter constitucional y su aprovechamiento se encuentra protegido por el interés social que sobre la misma declara la misma carta magna.
3. Es importante manifestar de manera categórica que la posición de la ANDA, que como ya se dijo es la institución pública a la que el Estado Salvadoreño le ha delegado por ley la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y específicamente la posición de la actual administración de esta autónoma, incluyendo a su Junta de Gobierno, parte del convencimiento de que estos servicios deben seguir siendo prestados por el Estado, como único garante de que a los habitantes del país se les asegure el derecho fundamental del acceso al agua, sin que para ello existan limitaciones que lo condicionen, como puede ser la capacidad económica de las personas.
4. En el contexto antes expresado, la ANDA reconoce que el agua es un bien público indispensable para la vida; y, en tal sentido coincidimos plenamente con el pronunciamiento de la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de Amparo Ref. 513-2012, de fecha 15-XII-2014, en la que manifestó de manera contundente que: "*El agua tiene un especial interés constitucional tomando en consideración su carácter vital. Por ello del art. 106 de la Cn. se colige que el aprovisionamiento de agua también es un asunto de interés público. Tal interés se ve, asimismo, reflejado en la legislación secundaria, pues todos los accidentes geográficos contentivos de agua, tales como ríos, lagos y lagunas, son calificados de "bienes nacionales de uso público" cuyo disfrute pertenece a todos los habitantes sin distinción (art. 576 inc. 1º Código Civil)*".
5. En el contexto internacional, nuestro país ha suscrito y ratificado tratados internacionales en los que directa o indirectamente adquiere responsabilidad en la gestión integral del agua. En este marco, los diferentes sistemas de organización de los Estados han dictado importantes principios en la gestión sustentable del agua, tales como las Reglas de Berlín sobre Recursos Hidráulicos, o más recientemente, el pronunciamiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 64/292 del 28 de julio de 2010, en el

sentido de reconocer *el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.*

6. En la misma consonancia se encuentra regulado el derecho humano al agua en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la que en su artículo 14, establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán *el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.*
7. Así mismo el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas afirmó que: *"el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana". (Resolución número 15/9 adoptada en la 31ª sesión del 30 de septiembre de 2010).*
8. En el ámbito regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que las afectaciones especiales del derecho a la salud, están íntimamente vinculadas con las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia, las cuales impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y a las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural.
9. En la misma consonancia, dentro del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 11 sobre el derecho a un medio ambiente sano, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, dentro del cual se puede incluir el servicio de agua potable. Así mismo establece que los Estados parte promoverán la *protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*
10. Así las cosas, no cabe duda que la gestión del recurso hídrico es una cuestión que es de interés no solo de un país o Estado, sino que adopta dimensiones de carácter general e incluso universal, sobre todo si se considera que ante los efectos adversos del cambio climático, los Estados cada vez más se ven en la necesidad de implementar regulaciones y crear instituciones que aseguren a los actuales habitantes del planeta y a las futuras generaciones, el goce efectivo de su derecho humano al agua, medidas que, por supuesto, tienen la finalidad de impactar positivamente en la calidad de vida de sus habitantes.
11. En este sentido, siendo el agua un recurso finito y vulnerable, cuyo acceso a los seres humanos resulta indispensable para su desarrollo pleno, y que por lo tanto posee una dimensión axiológico – jurídica de ser un bien público, perteneciente a la Nación toda, a la que, además, debe reconocérsele su valor económico en sus diversos usos, no puede estar confiada su regulación y administración a intereses particulares, o que en todo estén más orientados a una visión más bien mercantilista de este importante recurso natural, relegando

a un plano secundario o accesorio su valor como bien indispensable para la vida; por lo que, consideramos que estos aspectos (regulación y administración del recurso hídrico) deben estar inspirados en principios que permitan la mayor participación de la sociedad salvadoreña, considerando no solo a los diferentes sectores que hacen uso del agua, sino que además deben considerarse las distintas modalidades de administración y/o aprovisionamiento que existen sobre la misma, entre las cuales se pueden mencionar la municipal, la comunitaria, la privada y, por supuesto, la que realiza la ANDA, la cual no incluye solamente la obligación de proveer, sino que también la de ayudar a proveer, sobre la base de la prestación de servicios de asistencia técnica, asesoramiento, entre otros.

12. En el contexto antes expresado, la ANDA, que de acuerdo a su ley de creación y por mandato constitucional, constituye el principal prestador de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a nivel nacional, se opone de manera clara y categórica a todo proyecto o iniciativa que pretenda, a través de cualquier cuerpo legal, que el recurso hídrico sea regulado y/o administrado bajo una visión mercantilista, que privilegie el uso comercial y/o industrial del agua por encima del uso principal que ésta debe tener, es decir para fines de consumo humano. En tal sentido, a nuestro juicio, cualquier proyecto de ley de aguas debería considerar los elementos siguientes:
  - a. No debe tener una visión privatizadora del recurso hídrico o de la institucionalidad que funcionará como ente rector.
  - b. No debe tener una visión mercantilista del agua y sus usos.
  - c. No debe contener reglas que permitan la exclusión de los principales actores del agua en sus diferentes usos.
  - d. No debe contener una visión sesgada o parcializada de la administración del recurso hídrico; entendido esto en el sentido de que la dirección y control de la institucionalidad que estará a cargo de la regulación del agua no debe estar confiada de manera predominante a sectores cuya visión de este recurso sea preeminentemente mercantilista, refiriéndonos específicamente a los representantes de la empresa privada, bajo una única asociación gremial empresarial.
  - e. No debe contener elementos que permitan el sometimiento de los intereses públicos, sociales, ambientales y culturales, a los económicos, lo que implica una gestión del agua con una visión mercantilista.
  - f. No debe contener aspectos que permitan la prevalencia de las decisiones por parte del sector privado en una ley que es eminentemente de carácter público. Es decir, las decisiones fundamentales de la ley tales como las asignaciones, permisos de exploración, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y vertidos, conflictos del agua, fijación de tasas y tarifas, aprobación de políticas y planes nacionales de los recursos hídricos, declaración del agotamiento de acuíferos, la declaración de transferencia de bienes a la autoridad hídrica, no puede quedar bajo la decisión del sector privado.
  - g. Debe contener reglas y condiciones que permitan la más amplia participación ciudadana, considerando la intervención de las representaciones eclesíásticas y/o religiosas, de las organizaciones sociales,

de las organizaciones de usuarios, de las organizaciones del sector rural, de la academia, entre otras.

- h. Debe ser una normativa clara con un posicionamiento que no deje lugar a dudas sobre el valor que el Estado salvadoreño reconoce al agua como bien público de interés social; en tal sentido, ésta no debe contener ambigüedades en su texto, como el hecho de reconocer que el agua es un bien nacional de uso público, y al mismo tiempo dejar la institucionalidad del ente que regulará su uso y administración, bajo la visión predominante del sector privado, minimizando con ello el poder de actuación del Estado.
- i. No debe ningún proyecto de ley de aguas, bajo ninguna condición, reducir o desnaturalizar la existencia jurídica del principal prestador de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a nivel nacional, como es la ANDA, la cual existe por mandato constitucional; pues ello afectaría la prestación del servicio público y esencial que la ANDA sirve a la población y afectaría el goce efectivo del derecho humano al agua para los habitantes del país.

En definitiva, nos oponemos a todo proyecto de ley que no considere en sus disposiciones los elementos antes referidos, y que no garantice el cumplimiento del predominio del interés público sobre el interés privado, ya que no sólo sería atentatorio a los intereses sociales, sino que sería eventualmente inconstitucional.

- 13. En consonancia con lo antes expresado, estimamos oportuno dejar constancia que esta autónoma ha visto con especial atención la discusión de un proyecto de Ley General de Aguas, la cual inició en la Asamblea Legislativa en el año 2011; sobre dicho proceso, la ANDA reconoce el avance sustancial que esta Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático alcanzó en legislaturas anteriores, mediante el consenso logrado en alrededor de 92 artículos del mismo, por lo que consideramos que cualquier discusión que se realice en el seno de esta honorable Comisión encaminada a la aprobación de una Ley de Aguas debería partir de dichos avances, pues no hacerlo, no solo significaría un claro retroceso en el proceso de formación de esta ley, sino que además desconoce de tajo los invaluable esfuerzos que en esa dirección han aportado no solo el Gobierno de la República, sino además diferentes actores importantes de la sociedad como la Iglesia, las organizaciones sociales y la academia, entre otros.
- 14. Un elemento de mucha importancia que se debe considerar en el análisis de cualquier proyecto de ley de aguas, es el hecho que por años y de manera estructural, en el pliego tarifario de la ANDA no se traslada a un importante grupo de usuarios, específicamente los que corresponden a la categoría de residenciales, la totalidad de los costos de producción del agua potabilizada, es decir que el metro cúbico de agua potable es vendido a los usuarios residenciales a un precio que está por debajo de su costo de producción, de manera que éste no afecte la economía de la población que hace uso de nuestros servicios. Por ello, no puede dejar de estimarse, en todo análisis serio que se haga sobre la posible prestación de los servicios de agua potable y saneamiento por parte de uno o más operadores privados, que esos costos de producción (potabilización) y los de tratamiento, más la respectiva utilidad de la prestataria privada, serían trasladados a los usuarios, lo que redundaría en

una afectación directa al bolsillo de la población y por ende a su calidad de vida.

15. En otro ámbito de nuestro análisis, estimamos indispensable hacer una insoslayable reflexión en relación a los aspectos más importantes a ser regulados en una ley de aguas, entre los cuales se encuentran los trámites, resoluciones, permisos, tarifas (incluyendo una política de subsidios), factibilidades de agua potable y de alcantarillado sanitario, cartas de No Afectación, planes, políticas y otros, que forman parte de las distintas regulaciones vinculadas al uso y aprovechamiento del recurso hídrico, por lo que estimamos que dejar o ceder el espacio institucional que tomará las decisiones sobre tan importantes aspectos, a un solo sector de la vida nacional como lo es el privado, expresado en una sola gremial, sin considerar otros actores de la vida nacional, es algo que simplemente no debe suceder, pues no solo presentaría un evidente conflicto de intereses, sino que además expresaría una clara visión privatizadora del agua.
16. La ANDA reconoce la importancia de la aprobación de una Ley General de Aguas, ya que es uno de los únicos dos países centroamericanos que no cuentan con una legislación en la materia, y en ese contexto vemos con beneplácito la propuesta presentada por la Iglesia y por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas –UCA, sobre la creación de un Consejo Nacional del Agua, con participación de todos los sectores, tales como la representación eclesiástica, organizaciones sociales, organizaciones de usuarios, organizaciones del sector rural y la academia, entre otros, con participación deliberativa, propositiva no vinculante.
17. Finalmente, expresamos nuestro convencimiento que, si bien la institución presenta problemas en cuanto a la prestación de los servicios que entrega a la población, la solución de éstos no pasa por transitar el camino de la privatización de sus activos, pues tales problemas son perfectamente superables mediante la implementación de un plan de modernización de la autónoma, el cual ya ha iniciado con el proyecto de rehabilitación de la Planta Potabilizadora Las Pavas, la más importante a nivel nacional; nos referimos, pues, a un plan que conlleve a una ostensible mejora de los servicios que prestamos a la población, volviendo más eficiente la gestión de la ANDA; siendo indispensable para ello el apoyo de todos los actores de la vida nacional, incluyendo el de esta honorable Asamblea Legislativa.

La Junta de Gobierno, después de conocer el pronunciamiento institucional,

**ACUERDA:**

Aprobar el Pronunciamiento Institucional sobre el Proyecto de Ley de Aguas, el cual será presentado a la Honorable Asamblea Legislativa.

Para la toma del presente acuerdo, se abstiene de emitir su voto el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción.

---

5.2) Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio.

5.2.1) El Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, hace del conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno, que para evitar futuros señalamientos u observaciones o incluso la imposición de multas por parte de la Corte de Cuentas

de la República y el Viceministerio de Transporte, es necesario delegar a los Directores, Sub Directores, Gerentes y Subgerentes que no tengan dependencia de una Gerencia determinada de la Institución, para que autoricen el uso de vehículos de la ANDA en los días comprendidos entre el 01 al 07 de agosto del corriente año, ambas fechas inclusive; lo cual se fundamenta en el hecho de que no obstante que los empleados públicos y municipales gozan de asueto en esas fechas debido a la celebración de las fiestas patronales de San Salvador, los empleados de la ANDA no gozan del mismo asueto en vista del carácter público del servicio que esta autónoma presta a la población, con lo cual se garantiza la continuidad en la prestación del servicio de agua potable, por lo que en ese sentido resulta indispensable que los vehículos de la Institución circulen normalmente por el territorio de la República sin que sean objeto de infracciones de tránsito o señalamientos de los entes contralores del Estado. Del mismo modo solicita que se giren las instrucciones pertinentes para la ejecución del acuerdo que se tome, así como que se establezca que, en caso que la Corte de Cuentas de la República o cualquier otro ente contralor del Estado reporte el mal uso de un vehículo de la Institución durante estas vacaciones, se procederá a imponer la sanción que corresponda según la gravedad de la misma.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar al Señor Presidente de la Junta de Gobierno de la ANDA, para que delegue a los señores Directores, Sub Directores, Gerentes y Subgerentes que no tengan dependencia de una Gerencia determinada de la Institución, para que autoricen el uso de vehículos de la ANDA, en misiones oficiales, de acuerdo a las siguientes instrucciones:
  - a) Los vehículos de las áreas administrativas solo podrán ser autorizados para su uso en los días del 01, 02 y 07 de agosto del corriente año.
  - b) Los vehículos de las áreas operativas y los asignados a los señores Directores, Subdirectores y Gerentes podrán ser autorizados para su uso en los días comprendidos del 01 al 07 de agosto del corriente año.
2. Delegar al señor Gerente de la Unidad Jurídica para que formule el formato de nota que autorizará el uso de vehículos y divulgue el mismo entre los funcionarios indicados en el numeral 1 de este acuerdo, dicho formato deberá cumplir con los requisitos determinados por la Corte de Cuentas de la República.
3. Autorizar para que en caso que la Corte de Cuentas de la República o cualquier otro ente contralor del Estado reporten el mal uso de algún vehículo de la Institución durante el período vacacional, se proceda a imponer la sanción que corresponda según la gravedad de la misma.

---

5.3) Gerencia Comercial.

5.3.1) El Gerente Comercial, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar el "INSTRUCTIVO PARA LA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante acuerdo número 6.2, tomado en sesión ordinaria número 52, celebrada el 21 de septiembre de 2010, la Junta de Gobierno aprobó el

“INSTRUCTIVO PARA LA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA” documento que quedó anexo a los antecedentes de la referida acta.

- II. Que mediante correspondencia con Ref. 34.234.2023 de fecha 11 de julio de 2018, el Gerente Comercial informa a la Junta de Gobierno que existe la necesidad de actualizar los criterios para la gestión del cobro, a fin de mejorar la atención al usuario con el objeto de disminuir los reclamos y facilitar la recuperación de la cartera en mora, entre otros; por lo que hace la siguiente propuesta de reforma al precitado instructivo:

- 1) Sustituir el numeral 8 del ROMANO III, “POLITICAS GENERALES”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“El usuario podrá realizar pagos parciales y por anticipado a su cuenta, independientemente que tenga aprobado o no un plan de pagos. En el caso de que el abono se realice a una cuenta en mora, sin la formalización del plan de pago dicho abono no dará derecho a solvencia ni proceder a la reconexión del servicio suspendido por mora, si este fuera el caso. El abono efectuado será aplicado a la deuda de mayor antigüedad”.*

- 2) Sustituir el ROMANO IV “PLANES DE PAGO”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Si la propuesta no es satisfactoria se podrá emitir Plan de Pagos, Los usuarios deberán presentar la siguiente documentación:*

Personas Jurídicas:

- a) Solicitud de otorgamiento de Plan de Pagos
- b) Copia Credencial Representante Legal o Apoderado
- c) Copia de NIT de la Sociedad o Empresa
- d) Copia de DUI y NIT de representante legal y/o apoderado

Personas Naturales:

- a) Solicitud de otorgamiento de Plan de Pagos
- b) Copia de DUI y NIT

*En el caso de que la cuenta no esté a nombre del solicitante; el usuario podrá presentar una declaración jurada donde expresa ser poseedor legítimo del Inmueble y exonera a la ANDA de cualquier responsabilidad y firmará la carta de reconocimiento de deuda, esto aplica para personas naturales y jurídicas.*

*En ambos casos, es decir para personas naturales y jurídicas se consignará en el acuerdo de pago que si hay incumplimiento de una de las cuotas pactadas se procederá a suspender el suministro”.*

- 3) Sustituir el ROMANO IV.I “PLAZOS” el cual quedará redactado de la manera siguiente:

*“Si la propuesta no es satisfactoria los usuarios ya sea persona natural o jurídica podrá solicitar el otorgamiento de plazos con prima o letras corridas, el cual será analizado por el responsable de la autorización según el caso. Posteriormente a la autorización del plan de pagos los usuarios podrán realizar abonos con montos superiores al establecido en el correspondiente plan. Los niveles de autorización para el otorgamiento del Plan de Pago serán los siguientes:*

MONTO	PLAZO MÁXIMO	AUTORIZACIÓN
Hasta \$10,000.00	60 meses	Jefe de Sucursal
Mayor a \$10,000.00	60 meses	Jefe de Recuperación de Mora

Las cuotas pactadas no serán sujetas de ningún recargo adicional como intereses y multas.

Formalizado el Plan de Pago no habrá ninguna gestión de cobro por parte de cualquier gestora de cobros contratada por la ANDA, excepto que el usuario caiga en mora nuevamente. La ANDA, a través de la Dirección de Tecnologías de Información, realizará las modificaciones o aplicaciones que sean pertinentes en el Sistema de Información Comercial a fin de que las cuentas que cuenten con Plan de Pago no sean entregadas para gestión de cobro externo, siempre que el usuario se encuentre solvente en el pago de las cuotas aprobadas”.

- 4) Modificar ROMANO IV.II, en el sentido siguiente:  
Sustituir el párrafo 6, el cual quedará redactado de la manera siguiente:  
“Si un usuario ha sido suspendido o desconectado definitivamente de la red de ANDA, el servicio le será rehabilitado solo si le ha sido aprobado un plan de pago y hubiese realizado su primer pago y el cargo por reconexión”.  
Incorporar el párrafo 8 el cual quedará redactado de la manera siguiente:  
“Si un usuario tiene factura en reclamo, podrá formalizar su plan de pago sin incluir los valores en investigación, si su reclamo no es favorable podrá solicitar pago inmediato o generar un refinanciamiento en el que se incluyan los cargos que habían fuera por estar en investigación”.
- 5) Sustituir el primer párrafo del ROMANO V “METODOLOGIA PARA LA COBRANZA” el cual quedará redactado de la manera siguiente:  
“Cobro a usuarios en mora de 1 a 30 días (Una Factura Vencida) Mensaje en la factura del mes siguiente a aquellos usuarios que tienen una facturación vencida, “servicio en proceso de desconexión, por favor pague su saldo pendiente”, mensaje escrito o electrónico gestionando el cobro de la mora”.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la modificación propuesta por el Gerente Comercial al “INSTRUCTIVO PARA LA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA”, la cual queda establecida de la manera siguiente:
  - 1) Sustituir el numeral 8 del ROMANO III, “POLITICAS GENERALES”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:  
“El usuario podrá realizar pagos parciales y por anticipado a su cuenta, independientemente que tenga aprobado o no un plan de pagos. En el caso de que el abono se realice a una cuenta en mora, sin la formalización del plan de pago dicho abono no dará derecho a solvencia ni proceder a la reconexión del servicio suspendido por mora, si este fuera el caso. El abono efectuado será aplicado a la deuda de mayor antigüedad”.
  - 2) Sustituir el ROMANO IV “PLANES DE PAGO”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:  
“Si la propuesta no es satisfactoria se podrá emitir Plan de Pagos, Los usuarios deberán presentar la siguiente documentación:  
Personas Jurídicas:
    - a) Solicitud de otorgamiento de Plan de Pagos
    - b) Copia Credencial Representante Legal o Apoderado
    - c) Copia de NIT de la Sociedad o Empresa

d) Copia de DUI y NIT de representante legal y/o apoderado

Personas Naturales:

a) Solicitud de otorgamiento de Plan de Pagos

b) Copia de DUI y NIT

En el caso de que la cuenta no esté a nombre del solicitante; el usuario podrá presentar una declaración jurada donde expresa ser poseedor legítimo del Inmueble y exonera a la ANDA de cualquier responsabilidad y firmará la carta de reconocimiento de deuda, esto aplica para personas naturales y jurídicas.

En ambos casos, es decir para personas naturales y jurídicas se consignará en el acuerdo de pago que si hay incumplimiento de una de las cuotas pactadas se procederá a suspender el suministro".

- 3) Sustituir el ROMANO IV.I "PLAZOS" el cual quedará redactado de la manera siguiente:

"Si la propuesta no es satisfactoria los usuarios ya sea persona natural o jurídica podrá solicitar el otorgamiento de plazos con prima o letras corridas, el cual será analizado por el responsable de la autorización según el caso. Posteriormente a la autorización del plan de pagos los usuarios podrán realizar abonos con montos superiores al establecido en el correspondiente plan. Los niveles de autorización para el otorgamiento del Plan de Pago serán los siguientes:

MONTO	PLAZO MÁXIMO	AUTORIZACIÓN
Hasta \$10,000.00	60 meses	Jefe de Sucursal
Mayor a \$10,000.00	60 meses	Jefe de Recuperación de Mora

Las cuotas pactadas no serán sujetas de ningún recargo adicional como intereses y multas.

Formalizado el Plan de Pago no habrá ninguna gestión de cobro por parte de cualquier gestora de cobros contratada por la ANDA, excepto que el usuario caiga en mora nuevamente. La ANDA, a través de la Dirección de Tecnologías de Información, realizará las modificaciones o aplicaciones que sean pertinentes en el Sistema de Información Comercial a fin de que las cuentas que cuenten con Plan de Pago no sean entregadas para gestión de cobro externo, siempre que el usuario se encuentre solvente en el pago de las cuotas aprobadas".

- 4) Modificar ROMANO IV.II, en el sentido siguiente:

Sustituir el párrafo 6, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

"Si un usuario ha sido suspendido o desconectado definitivamente de la red de ANDA, el servicio le será rehabilitado solo si le ha sido aprobado un plan de pago y hubiese realizado su primer pago y el cargo por reconexión".

Incorporar el párrafo 8 el cual quedará redactado de la manera siguiente:

"Si un usuario tiene factura en reclamo, podrá formalizar su plan de pago sin incluir los valores en investigación, si su reclamo no es favorable podrá solicitar pago inmediato o generar un refinanciamiento en el que se incluyan los cargos que habían fuera por estar en investigación".

- 5) Sustituir el primer párrafo del ROMANO V "METODOLOGIA PARA LA COBRANZA" el cual quedará redactado de la manera siguiente:

"Cobro a usuarios en mora de 1 a 30 días (Una Factura Vencida) Mensaje

*en la factura del mes siguiente a aquellos usuarios que tienen una facturación vencida, "servicio en proceso de desconexión, por favor pague su saldo pendiente", mensaje escrito o electrónico gestionando el cobro de la mora".*

2. Instruir a la Gerencia Comercial, Dirección de Tecnología de Información, para que realicen las gestiones que legalmente correspondan para el fiel cumplimiento del presente acuerdo.
3. Delegar a la Gerencia de Planificación que integre la modificación aprobada al "INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA ADMINISTRATIVA" y realice la divulgación correspondiente.

---

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión la Licenciada Karime Elías Ábrego, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

---

#### 5.4) Comisión Especial de Alto Nivel.

5.4.1) La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.6.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 16 del Libro DOS, celebrada el 05 de julio de 2018 y conformada por: Ingeniero Romualdo Antonio Alvarado Aguilar, Profesional Especializado del Departamento de Operaciones de la Región Metropolitana; Licenciada Carmen Josefina Henríquez López, Colaborador Jurídico de la Unidad Jurídica y al Licenciado José Luis González Argueta, Jefe del Departamento de Contabilidad; someten a consideración de la Junta, el informe de recomendación emitido por la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero OSCAR RIGOBERTO CRUZ LOBO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA INTEGRAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSTRINSAL, S.A. DE C.V., en contra del acuerdo número 4.5.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 14 del Libro DOS, celebrada el 28 de junio de 2018, por medio del cual se adjudicó el proceso de la Licitación Pública No. LP-39/2018 denominada "OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.4.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 8, del Libro DOS, celebrada el 17 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; proceso que fue adjudicado según consta en el acuerdo número 4.5.3, tomado en Sesión Ordinaria número 14 del Libro DOS, celebrada el 28 de junio de 2018.
- II. Que la Sociedad CONSTRINSAL, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Ingeniero OSCAR RIGOBERTO CRUZ LOBO, presentó el 02 de julio de 2018, Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 4.5.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 14 del Libro DOS, celebrada el 28 de junio de 2018,

por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

- III. Que dicho recurso fue admitido según consta en el acuerdo número 5.6.1, tomado en la sesión ordinaria número 16 del Libro DOS, celebrada el 05 de julio de 2018, y se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, que se encargaría de emitir la recomendación que establece el artículo 77, inciso segundo de la LACAP; la cual en cumplimiento a dicho nombramiento rinde informe de fecha 11 de julio de 2018, en los términos siguientes:
  - i. El recurso de revisión fue admitido el día 05 de julio de 2018, según acuerdo número 5.6.1, del acta número DIECISÉIS del libro DOS, de la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de la ANDA, celebrada en esa misma fecha.
  - ii. Que con fecha 06 de julio del presente año, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, notificó al recurrente y a los terceros que pudieren salir perjudicados con el acto administrativo, siendo el señor DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, quien presentó escrito el día 10 de julio del presente año, pronunciándose sobre el recurso, estando dentro del término legalmente establecido de conformidad al artículo 72 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).
  - iii. Que el acto administrativo que se impugna es el acuerdo número 4.5.3 del acta número CATORCE de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 28 de junio de 2018, en la que se acordó adjudicar en forma total la Licitación Pública No. LP-39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", a la persona natural DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, por un monto de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 201,363.85).
  - iv. Que el recurrente habiendo hecho uso del derecho de vista del expediente administrativo, según consta en acta de revisión de expediente de la LP-39/2018, de fecha 04 de julio de 2018, agregada al expediente administrativo, presentó el recurso de revisión contra el acto administrativo antes relacionado, fundamentado principalmente en los aspectos siguientes:
    - a. Que según la certificación del acuerdo número 4.5.3 del acta número 14, del libro dos, correspondiente a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 28 de junio de 2018, otorgada por la infrascrita secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, notificado dicho acuerdo en fecha 03 de julio del presente año, y en el romano VII de dicho documento se expresa textualmente: "*Dando como resultado que la sociedad CONSTRINSAL, S.A DE C.V., no se le previno ningún tipo de información, debido a que la solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del Ministerio de Hacienda, a la fecha de apertura de oferta se encontraba vencida (fecha 02/06/2018), así como tampoco presentó solvencia de Régimen de Pensiones del ISSS,*

*documentos requeridos, por lo que la oferta se considera NO ELEGIBLE, para la evaluación de ofertas, en vista que dichas solvencias, se consideran NO SUBSANABLES".*

- b. Sobre la no presentación de dichas solvencias se aclara que se tramitó la solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), pero el Ministerio de Hacienda no prestó muchos servicios, incluyendo el de trámite de solvencia, debido a que no funcionó durante 15 días la red de internet y el sistema de emisión de muchos documentos.
- c. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, no le notificó a mi representada que faltaban dichas solvencias violentando así el derecho de participación de mi representada.
- d. Que nunca le enviaron a mi representada la nota aclaratoria número 01 del proyecto, ni en físico ni por correo, cuando es obligación divulgar las respuestas a todas las empresas participantes.
- e. Mi representada CONSTRINSAL, S.A DE C.V., sí presentó solvencia y documento de seguimiento de solvencia física del Ministerio de Hacienda y por problemas del Ministerio de Hacienda se entregó la solvencia el día 12 de junio del presente año.
- f. El ingeniero DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, ganador de la licitación no presenta solvencia física, él presenta nota de impresión en línea de estado solvente, documento que cualquier oficina de la UACI gubernamental puede consultar en línea para ver el estado de cualquier proveedor y promover la participación en igual condición.
- g. Mi representada no presentó solvencia del régimen de pensiones del ISSS, porque no se cuenta con ningún empleado cotizando y por eso no la extendieron, pero en la cual estamos solventes.
- h. Por todo lo anteriormente solicitamos la revisión total de la licitación y que se considere que el proyecto es de construcción que no es licitación de solvencias, y se continúe con el proceso de licitación que conforme a derecho corresponde.
- v. Que el Ingeniero David Ernesto Aguilar Grijalva (tercero perjudicado), presentó escrito en fecha 10 de julio del presente año, estando en tiempo y forma para mostrar su postura al recurso de revisión contra el acto administrativo antes relacionado, y haciendo uso del derecho que le concede el artículo 72 del RELACAP, fundamentado principalmente en los aspectos siguientes:
  - a. Que de acuerdo a lo expuesto en el recurso de revisión en el numeral IV, el cual cita lo siguiente: *"QUE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ANDA, no le notificó a mi representada que faltaban dichas solvencias violentando así el derecho de participación de mi representada"*, y como se menciona en el numeral VII del acuerdo 4.5.3, tomado en la sesión ordinaria número 14 del libro 2 celebrada el 28 de junio de 2018, establece que a la sociedad CONSTRUCTORA INTEGRAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSTRINSAL, S.A DE C.V., no se le previno ningún tipo de información debido a que las solvencias no presentadas, de acuerdo a las bases de licitación del proceso específicamente en la sección IO-12.2.4 DOCUMENTOS

ADICIONALES (para personas jurídicas y naturales), menciona sin ningún tipo de duda que la no presentación de cualquiera de las solvencias solicitadas en el apartado es de carácter NO SUBSANABLE, por lo cual la Junta evaluadora de ofertas se encuentra en todo su derecho de no notificar la falta de estas.

- b. Referente al numeral VI del recurso de revisión el cual cita "*Mi representada CONSTRINSAL S.A DE C.V., sí presentó solvencia y documento de seguimiento de solvencia física del Ministerio de Hacienda y por problemas del Ministerio de Hacienda se entregó la solvencia el día 12 de junio del presente año*". La fecha de apertura de ofertas fue el día 8 de junio de 2018 y tomando en cuenta lo descrito por CONSTRINSAL S.A DE C.V., que sí presentaron la solvencia del Ministerio de Hacienda el día 12 de junio de los corrientes, esta no debe de haber sido recibida ya que solo se deben de recibir documentos extemporáneos que correspondan a errores u omisiones subsanables y que éstas hayan sido solicitadas por la junta evaluadora de ofertas, como bien lo menciona el numeral 16.1 PREVENCIÓNES de las bases de licitación del proceso, también hace observación en lo siguiente, mencionan que debido a fallas de parte del Ministerio de Hacienda no pudieron presentar la solvencia el día estipulado, a esto el ingeniero manifiesta que las solvencias se piden con anticipación y si hablamos de fechas cercanas, la solvencia presentada en su oferta a su nombre fue emitida en día 04 de junio de 2018, por lo cual el sitio de emisión de solvencias del Ministerio de Hacienda a esa fecha se encontraba funcionando de manera normal.
- c. Respecto al numeral VII del recurso de revisión, que cita, "*El ingeniero DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, ganador de la licitación no presenta solvencia física, él presenta nota de impresión en línea de estado solvente, documento que cualquier oficina de la UACI gubernamental puede consultar en línea para ver el estado de cualquier proveedor y promover la participación en igual condición*". Para esto menciono lo siguiente, la solvencia presentada en mi oferta si es física, ahora bien si se refiere a que es emitida por el portal web del Ministerio de Hacienda, me gustaría mencionar que estas tiene el mismo valor legal que una emitida en las oficinas de ese ministerio, si bien menciona que cualquier persona, puede verificar el estado de cualquier proveedor, no le corresponde a la UACI solicitar una solvencia y adjuntarla a la oferta de este, ya que eso era un requisito de ley que debería de ir dentro de los documentos que componen la oferta a evaluar. Algo importante que mencionar es que no comprendo cómo es posible que la empresa CONSTRINSAL S.A DE C.V., sepa cómo es que presenté la solvencia del Ministerio de Hacienda, si en la apertura de ofertas no se verificaron solvencias, lo que me da la sensación de que la empresa ha tenido acceso a nuestra información.
- d. Y por último según el régimen de pensiones del ISSS, si una empresa no cuenta con ningún empleado cotizante, este régimen le extiende una constancia en la cual, como lo menciona su nombre, hace constar que no cuenta con ningún empleado en estas condiciones, y, por ende, se

encuentra solvente de cualquier tipo de tributo con la unidad de pensiones del ISSS.

- vi. Que por lo anterior, la Comisión Especial de Alto Nivel, ha realizado una revisión al expediente licitatorio N° LP-39/2018, en la cual se ha verificado la documentación presentada por ambos ofertantes y sobre los argumentos presentados por el recurrente y tercero perjudicado, la Comisión Especial hace las consideraciones siguientes:
  - a. Que la apertura de ofertas de las Bases de la Licitación Pública No. LP-39/2018, se realizó el día 08 de junio del presente año, en la que se recibieron las ofertas presentadas por los participantes.
  - b. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, tiene como parámetro la fecha de apertura de ofertas para verificar que todos los documentos vengan vigentes a la fecha de apertura de la misma.
  - c. Que al analizar la documentación presentada por la sociedad recurrente en cuanto a la solvencia que emite el Ministerio de Hacienda, se ha podido determinar que la solvencia presentada por la sociedad CONSTRINSAL S.A DE C.V., y que corre agregada a folios 731, tiene como fecha de vencimiento el día 02 de junio de 2018, es decir, que no estaba vigente al momento de la apertura de ofertas, el recurrente manifiesta que *"tramitó la solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, pero que el Ministerio no prestó muchos servicios incluyendo el trámite de solvencia, debido a que no funcionó 15 días la red de internet"*. El tercero perjudicado ingeniero David Ernesto Aguilar ha manifestado que el Ministerio de Hacienda se encontraba funcionando y que dichas solvencias se pueden pedir con anticipación.
  - d. La Comisión Evaluadora de Ofertas al verificar que la solvencia de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda estaba vencida, y por ser un documento que de acuerdo apartado IO-12.2.4 literal a) en el que se estipula que la solvencia deberá estar vigente al momento de la apertura de ofertas, y al comprobarse que dicha solvencia ya se presentó vencida y que ésta no era subsanable, la comisión actuó de acuerdo a derecho y siguiendo los criterios de evaluación, la comisión no podía prevenirle dicha situación como lo menciona la recurrente, ya que como hemos mencionado las bases han establecido que son documentos NO SUBSANABLES. Las bases de licitación son claras en estipular como se deben de presentar los documentos, asimismo ha manifestado que sí presentó documento de seguimiento en el Ministerio de Hacienda, pero como hemos mencionado anteriormente las bases solicitan solvencia, no comprobante de que está en trámite la misma.
  - e. La recurrente manifiesta que el ganador de la licitación no presentó solvencia física, que presenta únicamente nota de impresión en línea, ante esta situación la Comisión Especial de Alto Nivel hace notar que, en el APARTADO I INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES IO-12.2.4, se estipula en el folio 147 de dichas bases determina lo siguiente: *"Se aceptarán solvencias impresas por medio de los sitios web de las instituciones públicas o administradoras de fondo de pensiones conforme lo disponen las Normas para la Obtención y presentación de solvencias en los procesos de adquisiciones y contrataciones de obra, bienes y servicios"*

que realice el Estado, contenidas en el instructivo UNAC N° 01/2013, del Ministerio de Hacienda. **Todas las solvencias deberán estar vigentes a la fecha de apertura de las ofertas (negrillas es nuestro)**, la comisión actuó de acuerdo a derecho y siguiendo los criterios de evaluación, por lo que las solvencias impresa del sitio web adjuntada en la oferta del señor David Ernesto Aguilar Grijalva, es válida. En ese mismo apartado de las bases remarca que las solvencias deberán estar vigentes al momento de la apertura de ofertas.

- f. Para el caso que nos ocupa, debe de quedar claro que todos los procesos de contratación con la administración pública se rigen por los lineamientos establecidos en las bases de licitación con las especificaciones técnicas que son las que regulan las condiciones establecidas para contratar.
- g. La LACAP regula todo lo relacionado al procedimiento licitatorio, cuya etapa inicial es la elaboración de las bases que constituyen a tenor del Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "(...) el instrumento particular que regulará a la contratación específica(...)", el cual debe determinar con toda claridad y precisión el objeto del futuro contrato, así como los derechos y obligaciones que surgirán del mismo para ambas partes, las normas que regularán el procedimiento y cualquier otro dato que sea de interés para los participantes. En este punto, es preciso señalar que las bases de licitación contienen las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas de la licitación. Dichas condiciones, que encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden llenar por la Administración, son fijadas unilateralmente por ésta. En tal sentido, las bases de licitación configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, entre ellos: su objeto y las condiciones para ser admitido a la licitación. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos, armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. El pliego de posiciones o concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso. La LACAP expresamente regula en su artículo 45 inciso segundo, que las bases de licitación se tienen por aceptadas con la presentación de la oferta por el interesado, de ahí que los concursantes no deben hacer especulaciones respecto de lo que deben o no hacer, ya que en las mismas se establecen claramente los requisitos que éstos deben cumplir. La participación en licitaciones públicas comporta la asunción de una serie de cargas formales, que pretenden garantizar que la adjudicación se realice en condiciones de absoluta igualdad entre todos los licitadores. En materia de licitaciones, el pliego de condiciones o bases de licitación conforma los límites específicos a los que, tanto la Administración como

los ofertantes deben ceñirse, en palabras del doctrinario argentino Roberto Dromí: "El pliego de condiciones es el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante, en las cuales se especifican el suministro, obra o servicio que se licita (objeto), las pautas que regirán el contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de los oferentes y del futuro contratista (relación jurídica) y las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato (procedimiento)".

- h. Por lo que la sociedad CONSTRINSAL S.A. DE C.V., al contar con las bases de licitación, las cuales establecen los parámetros que se deben de seguir para ofertar, no puede alegar ignorancia de lo que en ellas se establece.
  - i. Asimismo, la recurrente ha argumentado en dicho recurso que no se le notificó la Nota Aclaratoria N° 1 de las bases de licitación en comentario, y al realizar la revisión del expediente se puede verificar que la UACI sí le notificó por medio de correo electrónico de fecha 4 de junio de 2018 a todas las sociedades participantes lo cual consta a folios 298, por lo que no se le ha violentado ningún derecho como lo quiere hacer ver la recurrente.
  - j. En cuanto a que no presentó solvencia del régimen de pensiones del ISSS, es de hacer del conocimiento de la sociedad recurrente, que si una sociedad no cuenta con registro del empleador, existe un formato de constancia para dichos casos, el cual tiene que ser presentado por todas aquellas personas naturales o jurídicas que a la Dependencia del ISSS antes mencionada, a fin de obtener una constancia de que no se encuentra registrada en la base de datos y por ende se encuentra solvente de cualquier tipo de tributo con la unidad de pensiones del ISSS, por lo que la sociedad recurrente al verificar las solvencias que debía de presentar debió ir a dicha unidad del ISSS, o descargarla en la página web de la institución.
  - k. Adicionalmente mencionar que, según el apartado IO-13 (CONDICIONES DE LA OFERTA) en el literal f) establece que las ofertas que no cumplan con las presentes bases serán rechazadas por la ANDA (fs. 148).
- La Comisión Especial de Alto Nivel, es de la opinión que la adjudicación ha sido conforme a lo estipulado en las bases de licitación y el informe emitido por la comisión evaluadora de ofertas está apegado a derecho.
- vii. Que por las razones antes expuestas y con base a los artículos 76 y 77 de la LACAP, es que la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento a lo encomendado, recomienda a la Junta de Gobierno:
    - 1) Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el ingeniero Oscar Rigoberto Cruz Lobo, quien actúa en su calidad de representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA INTEGRAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSTRINSAL S.A DE C.V., en contra del acuerdo número 4.5.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 14 del Libro DOS, celebrada el 28 de junio de 2018, en la que se acordó adjudicar en forma total la Licitación Pública LP-39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL

MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; y

- 2) Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública LP-39/2018 denominada "OBRAS CIVILES PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", a favor de la persona natural DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA.

Con base al informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el ingeniero Oscar Rigoberto Cruz Lobo, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA INTEGRAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSTRINSAL S.A. DE C.V., en contra del acuerdo número 4.5.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 14 del Libro DOS, celebrada el 28 de junio de 2018, por medio del cual se adjudicó en forma total la Licitación Pública LP-39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
2. Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública LP-39/2018 denominada "OBRAS CIVILES PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", a favor de la persona natural DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA; realizada mediante el acuerdo número 4.5.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 14 del Libro DOS, celebrada el 28 de junio de 2018.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

---

5.5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.5.1) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, relacionada a la Contratación Directa No. CD-06/2018 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO PARA EL PROYECTO: "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A COMUNIDAD ULAPA, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.6 tomado en la sesión extraordinaria número 12 celebrada el 19 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. LP-13/2018 denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO PARA EL PROYECTO: "INTRODUCCION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A COMUNIDAD ULAPA, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"; proceso que fue declarado desierto mediante el acuerdo número 5.1.2 tomado en la sesión ordinaria número 4 del Libro 2 celebrada el día 26 de abril de 2018, por ausencia total de participantes.

- II. Que mediante acuerdo número 5.1.3 tomado en sesión ordinaria número 4 del Libro 2 celebrada el 26 de abril de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-37/2018 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO PARA EL PROYECTO: "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A COMUNIDAD ULAPA, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", 2ª VEZ. proceso que fue declarado desierto mediante el acuerdo número 5.2.5, tomado en la sesión ordinaria número 11 del Libro 2, celebrada el día 07 de junio de 2018, en vista que el oferente no cumplió en forma con las prevenciones hechas.
- III. Que mediante acuerdo número 4.4.7 tomado en la sesión ordinaria número 13 del Libro 2 celebrada el 21 de junio de 2018, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa, Términos de Referencia y Lista Corta de la Contratación número No. CD-06/2018 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO PARA EL PROYECTO: "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A COMUNIDAD ULAPA, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".
- IV. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$76,173.30), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de la disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- V. Que con fecha 22 de junio de 2018, la UACI invitó a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:
  - a) HIDROSERVICIOS, S.A. DE C.V.
  - b) SAGRISA, S.A. DE C.V.
  - c) SIEF, S.A. DE C.V.
- VI. Que el período de consultas fue hasta el día 26 de junio de 2018, durante este período no se recibieron consultas.
- VII. Que el día 28 de junio de 2018, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre del único oferente que presentó su oferta, la cual es:

No.	OFERENTE	MONTO OFERTA EN US\$ (CON IVA)
1	HIDROSERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede abreviarse HIDROSERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$ 75,829.79

- VIII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 31, del Libro número ONCE, de fecha 29 de junio de 2018; de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- IX. Que previo al inicio de proceso de evaluación de ofertas, la Comisión Evaluadora llevó a cabo una revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en los TDR, según la cláusula VII. ERRORES U OMISIONES

SUBSANABLES, con fecha 05 de julio de 2018, acordó solicitar al ofertante la información, a quien se le concedió la oportunidad de presentar en un plazo improrrogable y perentorio de un (1) día hábil, caso contrario la oferta será declarada como NO ELEGIBLE, para someterse al proceso de Evaluación, establecido en los Términos de Referencia.

Con el objeto de aclarar o subsanar omisiones; siendo lo solicitado lo siguiente:

#### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- 1) Presentar la Metodología de Trabajo a seguir, en la ejecución de las Obras, deberá contener información como asignación de recursos, numero de frentes de trabajo, equipos, fenómenos climáticos, subcontrataciones, etc.
- 2) Presentar Cronograma con su Ruta Crítica. Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.
- 3) Presentar fichas técnicas de los siguientes Ítems, detallando claramente los parámetros técnicos de operación:
  - i) Ítem 1.0.- Bomba tipo turbina vertical  $Q = 70$  GPM, CDT = 820 PIES, eficiencia mínima del 67 %, 3450 RPM ( $\pm 5\%$  de variación), impulsor de bronce tipo cerrado, tazones de hierro fundido, para instalación en cisterna con colador tipo canasta y todos sus accesorios para correcto funcionamiento.
  - ii) Ítem 1.03.- Suministro e instalación de cabezal de descarga, material acero al carbón ASTM A-53 GR. B, tipo " F", de 4" x 4", con bridas compañeras a la salida clase 300, presión de trabajo 360 PSI.
  - iii) Ítem 1.04.- Suministro e instalación de Motor eléctrico tipo vertical de eje hueco de 25 HP, jaula de ardilla, 2 polos ( $\pm 5\%$  de variación), 460 V, 3F, 60 Hz, aislamiento clase F, NEMA B, eficiencia Nema Alta eficiencia, heavy duty con matraca de no retroceso.
  - iv) Ítem 1.05.- Suministro e Instalación de Panel de Control Tipo Arranque Suave de 25 HP, Voltaje de Fuerza 480 V, Voltaje de Control 240 V, Trifásico, en un gabinete Nema I, con contactor de by-pass, circuito para disparo por sobrepresión en la línea, con todas las protecciones según especificaciones técnicas de ANDA, Mediciones Análogas y analizador de calidad de energía, luces indicadoras de marcha, paro, fallas y sus respectivas botoneras de arranque con selector de modo manual y automático, circuito de control de llenado y vaciado de cisterna y todo lo necesario para su correcta operación, con sus respectivos Diagramas de Control y Fuerza (estandarizados).
  - v) Ítem 3.16.- Suministro e instalación de medidor de caudal electromagnético de  $\varnothing 4$ ", juntas brida, clase C-300, lectura de volumen acumulado en M3 y caudal instantáneo en GPM rango de lectura para un caudal de 70 GPM, con pernos, tuercas y empaques, presión de trabajo 360 psi.
  - vi) Ítem 3.26.- Suministro e instalación de Válvula Anticipadora golpe de Ariete, Tipo diafragma, operación y pilotos Hidráulicos de abrir y cerrar por alta o baja presión,  $\varnothing 2$ ", HFD, Clase C- 250. Juntas Brida, Clase C-300.

Presentar documentación de respaldo, para la evidencia documentada que compruebe o respalde la experiencia de la empresa; estos documentos, pueden ser: copias de contratos, Actas de Recepción, Facturas o Créditos Fiscales.

Cabe mencionar, que la información no fue presentada por la sociedad HIDROSERVICIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el plazo improrrogable y perentorio de UN (1) día hábil a partir del día siguiente de recibida la notificación, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones.

Por lo que se considera NO ELEGIBLE, según lo establecido en el Romano VII.- ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES; sub numeral ii.- INCUMPLIMIENTO DE LAS PREVENCIONES. "Si no se cumpliera en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada NO ELEGIBLE para continuar en el proceso de evaluación", de los Términos de Referencia de la Contratación Directa.

- X. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", de los Términos de Referencia de la Contratación Directa, mediante acta de las once horas con treinta y cinco minutos del día 10 de julio de 2018, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-06/2018 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO PARA EL PROYECTO: "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A COMUNIDAD ULAPA, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", por no haber presentado la documentación solicitada mediante carta de Prevención, según lo establecido en el Romano VII.- ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES; sub numeral ii.- INCUMPLIMIENTO DE LAS PREVENCIONES. "Si no se cumpliera en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada NO ELEGIBLE para continuar en el proceso de evaluación", de los Términos de Referencia de la Contratación Directa.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-06/2018 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO PARA EL PROYECTO: "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A COMUNIDAD ULAPA, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", por no haber presentado la documentación solicitada mediante carta de Prevención, según lo establecido en el Romano VII.- ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES; sub numeral ii.- INCUMPLIMIENTO DE LAS PREVENCIONES. "Si no se cumpliera en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada NO ELEGIBLE para continuar en el proceso de evaluación", de los Términos de Referencia de la Contratación Directa.
2. Aprobar el inicio de un nuevo proceso por Contratación Directa por segunda vez para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO PARA EL PROYECTO: "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A COMUNIDAD ULAPA, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones pertinentes y continúe con el proceso correspondiente.

-----  
-----  
5.5.2) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para la Licitación Pública No. LP-44/2018 denominada "SUMINISTRO DE 57,000 LBS DE QUELANTE PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.3, tomado en la sesión ordinaria número 5, celebrada el 18 de enero de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-06/2018 denominada "SUMINISTRO DE 57,000 LBS DE QUELANTE PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA Y ORIENTAL"; proceso que fue declarado desierto según consta en el acuerdo número 6.4.2, tomado en la sesión ordinaria número 2 del Libro 2, celebrada el 12 de abril de 2018.
- II. Que según acuerdo número 4.2.7, tomado en la sesión ordinaria número 10 del Libro 2, celebrada el 31 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. LP-44/2018 denominada "SUMINISTRO DE 57,000 LBS DE QUELANTE PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ".
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$354,255.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de la disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- IV. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 06 de junio de 2018, en el periódico de circulación nacional El Diario de Hoy y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- V. Que la venta y retiro de Bases de Licitación, se realizó los días 07 y 08 de junio de 2018. Sin embargo, no hubo Adquisición de Bases, en la Institución.  
A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:
  1. QUIMICOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V.
  2. R. QUIMICA, S.A. DE C.V.
  3. ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
  4. RECYCLAJE ECO TOTAL, S.A. DE C.V.
  5. DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
- VI. Que el día 25 de junio de 2018, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan los nombres de los oferentes que presentaron ofertas y los montos de las mismas:

No.	Nombre de la Empresa	Monto de la Oferta en USD Monto IVA incluido
1	R. QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse R. QUIMICA S.A. DE C.V.	US\$226,723.20
2	RECYCLAJE ECO TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RECYECO, S.A. DE C.V.	US\$228,655.50

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 28, del Libro número ONCE, de fecha 26 de junio de 2018, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VIII. Que durante la revisión de la información presentada por los oferentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-18 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 16.1 Prevenciones; la Comisión Evaluadora de Ofertas previno a la Sociedad R. QUIMICA, S.A. DE C.V., el día 03 de julio de 2018, a quien se le dio la oportunidad de responder en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, cuya prevención fue presentada en tiempo.
- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- X. Que la revisión de la capacidad legal, consistió en la verificación del cumplimiento de requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación, obteniendo como resultado que la Sociedad RECYCLAJE ECO TOTAL, S.A. DE C.V., NO CUMPLE, ya que presenta una Solvencia de Impuestos Municipales que no concuerda con el domicilio de su Escritura de Constitución ni con su Matrícula de Empresa, por lo que tomando en cuenta con lo estipulado en el SOBRE 2 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA IO-12.2.4. DOCUMENTOS ADICIONALES: (Para Personas Jurídicas y Naturales) literal d) Solvencia de Impuestos Municipales original vigente de la Alcaldía Municipal del domicilio (según escritura de Constitución) y por ser un documento catalogado como NO SUBSANABLE, se le considera NO ELEGIBLE para continuar siendo evaluada; Sin embargo, la Sociedad R. QUIMICA, S.A. DE C.V., CUMPLE con los requisitos formales establecidos en las bases de licitación, por lo que se le considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada en la siguiente etapa: Capacidad Financiera.
- XI. Que la Capacidad Financiera consistirá en revisar, analizar y evaluar la información de la misma, proporcionada por el Oferente, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá proporcionar el suministro objeto de esta Contratación, durante el tiempo que sea contratado, si un oferente no cumple con todos los documentos financieros evaluados, su oferta será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

Aspecto Verificable	R. QUIMICA, S.A. DE C.V.
	Cumple /No Cumple
<ul style="list-style-type: none"> <li>Depósitos en caja y bancos o constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o extranjeras, que comprueben la disponibilidad financiera, por al menos el equivalente al 20% de la oferta presentada.</li> </ul> <p>Todos los documentos probatorios anteriormente aludidos, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentarse en original, debidamente firmados y sellados por la institución que los emite.</li> <li>Fecha de emisión no mayor a 30 días calendario antes de la presentación de la oferta.</li> <li>Si se refiere a un crédito, éste debe reflejar el monto disponible a la fecha de emisión.</li> </ul>	Cumple

De la evaluación anterior se determinó que la sociedad R. QUIMICA, S.A. DE C.V., posee la capacidad financiera para suministrar el objeto de esta licitación; por lo tanto, continuará siendo evaluada en la siguiente etapa: Evaluación Técnica.

XII. Que para efectos de verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, se requiere presentar las Certificaciones y Documentos solicitados en la Parte V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de estas Bases impresos en original o copia certificada por notario, en idioma castellano, para el suministro requerido.

Si los documentos probatorios están en otro idioma, deberán presentarse junto a la traducción en Legal Forma al idioma castellano.

Antes de la Evaluación Técnica se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos. Por lo que en esta etapa se revisará en detalle cada una de las características del Producto solicitado en estas Bases a efecto de comprobar que las ofertas cumplan con las Especificaciones Técnicas.

Los requisitos a considerar son:

REQUISITOS MINIMOS	R. QUIMICA, S.A. DE C.V.
	CUMPLE /NO CUMPLE
Presentación de Muestra con Fórmula de Dosificación	Cumple
Carta de Soporte Técnico por parte del fabricante	Cumple
Presenta Completas las Certificaciones (según numeral 4 de las especificaciones técnicas)	Cumple*
Requisitos Químicos e impurezas (según numeral 1.4 y 1.5 de las especificaciones técnicas)	Cumple

\*La empresa presenta certificaciones de NSF, DWI y FDA aprobando el producto para consumo humano.

Si el oferente cumple con los requisitos anteriores, la oferta se considerará Elegible, para la Evaluación Técnica; si no cumpliera alguno de los requisitos mínimos, la oferta no será considerada Elegible para la etapa de evaluación técnica, y se descalificara esta de la evaluación.

La evaluación se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de Setenta (70) Puntos que deberá obtener la oferta técnica como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

Criterio a Evaluar	Puntaje	R. QUIMICA, S.A. DE C.V.
		Puntaje a Obtener
1. Presentar copias de documentos probatorios de suministro de productos químicos, ejecutados en los últimos 4 años (El oferente deberá comprobar su nivel de experiencia del monto ofertado en documentos probatorios de suministro de productos químicos, presentando: Contratos, Actas de recepción, facturas o notas de entera satisfacción, dichos documentos probatorios deberán cumplir con el 75% o más del valor ofertado, será válido presentar documentos probatorios con montos acumulados del mismo ejercicio fiscal.)		25
Mayor de tres años hasta cuatro	25	
Mayor de dos años hasta tres	15	
Mayor de un año hasta dos	5	
2. Efectividad del Producto*		30

Efectividad óptima en quelación de hierro y manganeso (Medida a través de la presencia de color y turbidez después de la aplicación quelante y de la desinfección, el color deberá ser menor de 10 unidades y turbidez menor a 5 NTU).	30	
No cumple con la efectividad en la quelación de hierro y manganeso (Medida a través de la presencia de color y turbidez)	0	
3. Eficiencia del Producto. Medido por el consumo del producto al obtener mejor eficacia		
Eficiencia en relación a la dosis aplicada (1er lugar)	45	45
Eficiencia en relación a la dosis aplicada (2o lugar)	30	
Eficiencia en relación a la dosis aplicada (3er lugar)	15	
TOTAL		100

\*Anexo 3: resultado de análisis de Laboratorio de Eficacia del producto.

Habiendo concluido con la evaluación técnica, se determina el puntaje que obtuvo la sociedad participante evaluada en esta etapa:

EMPRESA	EVALUACION TECNICA
R. QUIMICA, S.A. DE C.V.	Puntaje obtenido 100

De la evaluación anterior se determinó que la sociedad R. QUIMICA, S.A. DE C.V., posee la capacidad técnica para suministrar el objeto de esta licitación; por lo tanto, continuará siendo evaluada en la siguiente etapa: **COMPARACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA.**

- XIII. Que en la Oferta Económica, se hará una comparación de los montos Ofertados que hayan superado las Etapas anteriores; en el caso que sólo un Oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio esté acorde al promedio de precios del mercado actual.

Es importante mencionar que el presupuesto Institucional para la presente Licitación es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$354,255.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

No.	DESCRIPCION	Cantidad	Unidad	Presupuesto Institucional		R. QUIMICA, S.A. DE C.V.	
				Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
1	"SUMINISTRO DE 57,000 LBS DE QUELANTE PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ"	57,000	libra	\$5.50	\$313,500.00	\$3.52	\$200,640.00
Sub-Total					\$313,500.00		\$200,640.00
13% IVA					\$ 40,755.00		\$26,083.20
Total					\$354,255.00		\$226,723.20

Posterior al resultado de la evaluación económica, la Comisión Evaluadora de Ofertas concluye que la sociedad R. QUIMICA S.A. DE C.V. posee la capacidad económica para suministrar el objeto de esta licitación por presentar una oferta que conviene a los intereses de la Institución.

- XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Oferentes	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica	Oferta Económica	OBSERVACION
R. QUIMICA S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple con todas las etapas de evaluación.

- XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", de las Bases de Licitación, mediante acta de las catorce horas con treinta minutos del día 9 de julio de 2018, RECOMIENDA: Se adjudique la Licitación Pública No. LP-44/2018 denominada "SUMINISTRO DE 57,000 LBS DE QUELANTE PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ", al

oferente R. QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUIMICA S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$226,723.20) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-44/2018 denominada "SUMINISTRO DE 57,000 LBS DE QUELANTE PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ", a la Sociedad R. QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUIMICA S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE CENTAVOS (\$226,723.20) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, Coordinador de Producción, Región Central, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

---

5.5.3) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación No. LP-52/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere adquirir diferente equipo de protección para uso de los empleados de la institución, con el objeto de prevenir riesgos en sus lugares de trabajo.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-52/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018".
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$90,695.39), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas

instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por los Técnicos de las Regiones: Metropolitana, Central, y Oriental, así como el Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional y la Representante de Recursos Humanos.

- V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.1310.2018 de fecha 11 de julio de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-52/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

5.5.4) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el Informe de Compras correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2018, en cumplimiento al Artículo 10, Literal "m" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo instruido en Acta número 1997, punto VII, de fecha 11 de noviembre del año 2005, conteniendo la siguiente información:

1. Informe trimestral de compras correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2018.
2. Seguimiento al Plan de Compras Institucional año 2018.

Mismo que cuenta con el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Presupuesto de la Institución, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, en los acuerdos número 4, tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 1 de agosto de 2017 y número 6.1, tomado en la sesión ordinaria 48, celebrada el día 26 de octubre de 2017.

La Junta de Gobierno, después de conocer el informe, **ACUERDA:**

Dar por recibido el Informe de Compras correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2018, el cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

Se hace constar que en este momento la Licenciada Marta Dinorah Díaz de

Palomo, Directora Adjunta, por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y el Licenciado Luis Alberto García Guirola, Director Adjunto por parte del Ministerio de Salud, solicitan autorización para retirarse de la sesión.

---

5.6) Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados.

5.6.1) El Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe que contiene los hallazgos y la verificación de información fraudulenta que se ha encontrado en la Gestión de la Empresa Municipal Descentralizada Manantiales de San José, que se identifica de manera abreviada como EMASANJOSE, informe que rinde en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

Que la ANDA ha suscrito múltiples contratos de Servicios de Administración para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el Municipio de Verapaz, San Vicente, con la Empresa Municipal Descentralizada Manantiales de San José, que se identifica de manera abreviada como EMASANJOSE; la última prórroga fue autorizada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 12.5, tomado en la sesión ordinaria número 52, celebrada el 22 de noviembre de 2017, manteniéndose las mismas condiciones contractuales, por el plazo de 1 año contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

HALLAZGOS:

El día 12 de febrero de 2018, se planificó que durante la visita de monitoreo y seguimiento contractual a la operadora EMASANJOSE, se requerirían al menos 3 expedientes completos de nuevos servicios otorgados durante el mes de diciembre 2017, a fin de compararlos con la información presentada a la ANDA, dado que la empresa tiene por costumbre permitir que el solicitante contrate los servicios más baratos y que una persona ajena a la operadora realice el trabajo, procedimiento que fue observado, solicitándoles que ya no continuaran con esta práctica inadecuada mal llamada "procedimiento", y que volvieran al proceso normal; en esa misma fecha, se efectuó visita de campo a los usuarios beneficiados con un nuevo servicio, investigando 2 casos y un tercero solo se documentó, así:

- A. CASO 1: usuario señor Saúl Antonio López Ayala (2) con cuenta No. 8614523.
- a) La solicitud de servicio presenta inconsistencias, no tiene fecha, la dirección es incompleta, no hay croquis de ubicación, etc. y el presupuesto no tiene fecha de inspección y de resolución.
  - b) Existen 2 medidores frente a la vivienda, informando la esposa del señor López Ayala que "en conversación con el señor Saúl Serrano, operativo de la empresa EMASANJOSE, le solicitó consejo de como bajar el consumo de agua de la vivienda y el señor Serrano les recomendó que instalara otro medidor para bajar costos.
  - c) Las facturas de servicio en dichas cuentas para los meses de diciembre 2017 y enero de 2018, dejan un monto no percibido por la ANDA para el primer mes de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.32) y para el segundo de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$4.08).

- d) El usuario pagó a EMASANJOSE por la instalación del nuevo servicio la cantidad de CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$190.00), según factura número '9206' que proporcionó la esposa del usuario.
  - e) El dato de ingreso presentado a ANDA en liquidación de fondos fue por CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$48.59), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, habiendo una diferencia de CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$141.41).
  - f) El número de factura 10277, ingresado a la ANDA, no es la misma entregada al usuario, también las fechas de cancelación son diferentes.
  - g) La factura '9206' entregada al usuario es falsa no existe en la base de datos, pero si está la numero 09206 con fecha 8 de enero 2018, a nombre de "Griselda de la Paz Montoya de Argue" por un valor de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.73), la cual corresponde a pago por servicio de agua.
  - h) Se concluye que la factura "9206" es falsa dado que el sistema no permite duplicidad de estas en el mismo mes, ni tampoco el Ministerio de Hacienda autoriza series de números de factura duplicadas para un mismo período.
- B. CASO 2: usuario señora Jennifer Beatriz López Molina con cuenta No. 8614526.
- a) La solicitud de servicio presenta inconsistencias, no tiene fecha, la dirección es incompleta, no hay croquis de ubicación, etc. y el presupuesto no tiene fecha de inspección y de resolución.
  - b) La vivienda referida a la dirección de la solicitud es una "vivienda en construcción", ya tiene un medidor instalado, no así la secuencia pintada.
  - c) La usuaria informó que ella le entregó personalmente al señor Saúl Serrano, Operativo de la empresa EMASANJOSE la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$186.00) por el servicio prestado, quedando el señor Serrano, pendiente de entregarle posteriormente la factura.
  - d) A la fecha de la visita no había sido entregada a la usuaria la factura, se le solicitó que la requiriera, el día 14 de febrero de 2018, se recibió una foto en la UASD de la factura vía WhatsApp de la usuaria.
  - e) El valor del servicio presentado a la ANDA y en expediente de liquidación fue de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el cobro realizado al usuario por EMASANJOSE fue de CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$186.00), habiendo una diferencia de SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61.00).
  - f) Para cobrar el servicio la operadora emitió 2 facturas, la 10281 entregada a ANDA y 10561 entregada al usuario, debiendo ser una sola, detectando falsedad en la emisión de las facturas para cobrar el nuevo servicio, además en ambas facturas se cobra el concepto de "Pago por

Trámite" por el valor de TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$13.56) monto que solo se factura una vez.

- g) El número de la factura entregada a la Usuaría ya existe en la base de datos, pero bajo el concepto de "Cobro por Servicios" y a nombre de la misma Usuaría, lo que indica que los datos fueron exportados a un programa de computadora, removieron el concepto y monto original y lo suplantaron con los relacionados a la venta e instalación de la conexión a la Usuaría, alterando fraudulentamente los datos.

C. CASO 3: usuario señora Elsa Maribel Mejía Arévalo con cuenta No. 8614525

- a) La solicitud de servicio presenta inconsistencias, no tiene fecha, la dirección es incompleta, no hay croquis de ubicación, etc. y el presupuesto no tiene fecha de inspección y de resolución.
- b) Existe diferencia entre la hoja del presupuesto del expediente en oficina de EMASANJOSE y el presupuesto presentado a la ANDA para liquidación: la firma del usuario está registrado de 3 formas, con iniciales de nombre, nombre escrito a mano o como EMMA.
- c) La fecha de la solicitud del servicio es el 24 de enero de 2018 y la fecha de instalación es 29 de diciembre de 2017, o sea que se instaló antes de tener la solicitud.
- d) El valor del servicio presentado a ANDA y en expediente de liquidación fue de CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$48.59), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cobro realizado al usuario por EMASANJOSE no se pudo verificar.
- e) Por tiempo y por distancia de ubicación del inmueble, dicho caso no fue inspeccionado en campo, además la operadora siempre ha manifestado que zona del Cantón Molineros es área de alto riesgo.

Estos casos fraudulentos investigados están documentados en actas que corren adjuntas al informe, se desconoce cuántos casos dolosos podrían existir u otro tipo de actividades ilícitas que pudiera haber en la administración del sistema.

ANÁLISIS:

Existe una deficiente calidad en los informes que la operadora EMASANJOSE presenta a la UASD mensualmente, esto fue comentado a la Junta Directiva de la operadora para obtener su apoyo en cuanto a generar información de mejor calidad.

Determinándose que el dato de pérdidas o agua no facturada, proporcionado por la operadora en los informes mensuales era falso, creando una inexistente eficiencia del sistema, con pérdidas por facturación de entre 0.56%, y 1.94%, luego de una investigación de la producción en tanques y en la planta de bombeo, se determinó que las pérdidas reales oscilan entre 23.26% y 26.54%.

Según análisis de rentabilidad al final del año 2017, la operadora dejó un déficit para la ANDA por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$235.63) y el estado de resultados de la empresa refleja una pérdida para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,522.35), la cual puede ser ficticia o inducida en consideración a los casos de investigados.

El día 5 de abril de 2018, la Unidad de Secretaría solicitó a la Unidad Jurídica emitiera dictamen legal relacionado con el caso de fraudulencia presentado por la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados; el Gerente Legal estableció varias reuniones con el nuevo consejo municipal de Verapaz establecido a partir del 1 de mayo de 2018, indicándole las anomalías y fraudulencia encontrada en la gestión de la operadora EMASANJOSE, expresando la municipalidad su disponibilidad de permitir el acceso de la ANDA, para que revise detenidamente todas las irregularidades que se habían cometido.

Se solicitó que la Gerencia Comercial a través de la Unidad de Recuperación de Mora, realizará inspección los días 24 y 25 de mayo de 2018, al sistema de la ANDA que administra la operadora descentralizada en el municipio de Verapaz, identificando principalmente que:

- i. Que la Empresa Descentralizada no aplica adecuadamente el pliego tarifario, ya que la mayoría de los servicios están catalogados como domiciliario, sin importar que en estos funcionen como comercios, tales como tiendas, comedores, moliendas y tampoco se les aplica tarifa provisional a las construcciones.
- ii. Se encontraron cuentas que abastecen un mismo inmueble, indicando los usuarios que fue la empresa EMASANJOSE quien les recomendó que instalaran un nuevo servicio, derivado de la misma acometida, para bajar el consumo que genera una sola cuenta.
- iii. El Ex Alcalde y el Presidente de la EMASANJOSE, tiene 2 cuentas que abastecen una molienda de su propiedad, hasta el mes de abril de este año, tiene cuota domiciliario.
- iv. Según expuso la administradora Licda. Maria Zoila Molina, la Junta Directiva es la que gira las instrucciones de cómo aplicar el pliego tarifario (lo cual es ilógico pues este no se aplica por criterio).

Que por todo lo antes expuesto, el dictamen jurídico concluyó que las acciones y omisiones del ente operador cumplen con los elementos suficientes para solicitar la terminación anticipada del contrato; No obstante, previo a tomar cualquier decisión debe considerarse que es una nueva administración la que está funcionando actualmente por lo que es conveniente ahondar en la gestión de administración de la operadora, así como realizar un levantamiento catastral y evaluar posibles casos de mal manejo y en caso de ser necesarios se inicien acciones legales que correspondan.

La Operadora EMASANJOSE, ha incumplido el contrato suscrito con la ANDA, según lo establece la cláusula VIGESIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR LAS PARTES": Por parte de ANDA: ANDA podrá dar por terminado anticipadamente este contrato en los casos siguientes, incumplimiento a los literales:

- b) Por no remesar diariamente o según sea acordado de forma íntegra, los ingresos totales recaudados a la cuenta bancaria a nombre de la ANDA.
- j) Si se determinare que la operadora ha incurrido en actuaciones dolosas en relación con el cumplimiento del presente contrato. Para dichos efectos, se

considerará actuación dolosa, entre otras, que oculte o altere información necesaria para la supervisión de este contrato.

Por lo que el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, mediante correspondencia con Re. 58.6.132.18 de fecha 6 de julio de 2018, recomienda:

1. Que se comunique a la nueva Administración de la operadora EMASANJOSE, que las acciones y omisiones que el ente operador ha ejecutado en la administración anterior, son elementos suficientes para solicitar la terminación anticipada del contrato, no obstante, previo a tomar cualquier decisión, se requiere se elabore y presente un PLAN DE ACCION, que contenga las medidas administrativas y operativas necesarias para corregir los señalamientos formalizados a la operadora EMSANJOSE, dicho plan deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y deberá entregarse 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, de no ser presentado o aprobado por Junta de Gobierno, retomará el sistema.
2. Instruir a la Unidad Jurídica que deberá evaluar los casos de conexiones irregulares investigados, haciendo las gestiones necesarias, a fin de deducir responsabilidades, verificando si es procedente iniciar acciones legales para judicializar el caso.
3. Instruir a las Gerencias de la Región Central y Comercial que en coordinación deben realizar un levantamiento catastral a todo el sistema del Municipio de Verapaz, efectuando las inspecciones que sean necesarias para investigar casos de ilegalidad y fraudulencia, de manera se deduzcan las responsabilidades correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer el informe, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe presentado por el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar al Gerente de la Unidad Jurídica, para que comunique a la nueva Administración de la operadora EMASANJOSE, que las acciones y omisiones que el ente operador ha ejecutado en la administración anterior, son elementos suficientes para solicitar la terminación anticipada del contrato, no obstante, previo a tomar cualquier decisión, se requiere se elabore y presente un PLAN DE ACCION, que contenga las medidas administrativas y operativas necesarias para corregir los señalamientos formalizados a la operadora EMSANJOSE, dicho plan deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y deberá entregarse 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, de no ser presentado o aprobado por Junta de Gobierno, retomará el sistema.
3. Instruir a la Unidad Jurídica que evalúe los casos de conexiones irregulares identificadas en el Informe rendido por el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, y otros que pudieran identificarse, a fin de deducir responsabilidades, verificando si es procedente iniciar acciones legales para judicializar los casos.
4. Instruir a la Gerencia de la Región Central y Gerencia Comercial para que en coordinación realicen un levantamiento catastral a todo el sistema del Municipio de Verapaz, efectuando las inspecciones que sean necesarias para investigar los casos de ilegalidad y fraudulencia, de manera se deduzcan las responsabilidades correspondientes.

5. Autorizar a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados notifique al interesado.

5.7) Dirección Técnica.

5.7.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1008 de fecha 05 de julio de 2018, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 14 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 12, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones Correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

#### REGIÓN METROPOLITANA

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
1	209	18-6-18	RIVERA, PASAJE LIBERTAD Y PASAJE FERROCARRIL
PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			
2	167	26-4-18	CONDominio LAS PIEDRITAS
3	222	8-6-18	LOCALES COMERCIALES, OFICINA Y UN ESTACIONAMIENTO
4	227	14-6-18	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y OBRAS CONEXAS
5	246	26-6-18	CONDominio APARTAMENTOS EL CARMEN

#### REGIÓN CENTRAL

COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
6	064/17	8-2-18	LAS CRUCES
7	190	28-5-18	ANABELLA N°3
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
8	203	13-6-18	MARIAS N°2
DENEGADAS			
9	202	12-6-18	XOCHILT
PROYECTOS			
FACTIBILIDADES			
10	210	1-6-18	LOTIFICACION SAN VALENTIN
11	226	13-6-18	LOCALES COMERCIALES
DENEGADA			
12	220	6-6-18	COMPLEJO DE BODEGAS Q10

#### REGIÓN OCCIDENTAL

COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
13	173	17-5-18	LOTIFICACION LA MILAGROSA N°2
PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			
14	216	6-6-18	4 LOCALES COMERCIALES

5.8) Unidad Jurídica.

5.8.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por imputársele el aparente incumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Suministro No. 25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por atribuírsele el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y lo hace en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES:

- i. Que mediante Acuerdo número 8.5, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el 1 de febrero del 2018, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- ii. Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las diez horas y cinco minutos del día 8 de marzo de 2018, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior, y atendiendo a dicho acuerdo e informe emitido por el Administrador del Contrato, ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez, en el cual manifestó que la contratista había entregado fuera del plazo establecido, según consta en el Acta de Recepción, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el procedimiento de multa en contra de la referida sociedad por atribuírsele el incumplimiento en la entrega del suministro, por lo que se le concedió a la Contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- iii. Que en fecha 20 de marzo de 2018 se le notificó el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio de multa, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa y aportará la prueba pertinente.
- iv. Que en fecha 23 de marzo del 2018, se recibió escrito en el cual el Representante Legal de la sociedad señor Bo Yang, hizo uso de su derecho de defensa, el cual contesto en sentido negativo manifestando que dicho incumplimiento se dio por causas no imputables a la sociedad, agregando a dicho escrito la prueba pertinente.
- v. En consecuencia de lo anterior, se dictó auto de las quince horas y veinte minutos del día 14 de mayo del presente año, en el que se resuelve, tener por parte al señor Bo Yang en su calidad de Representante Legal de la sociedad en comento, se agregó la prueba aportada, se omitió el término de prueba y se emita la recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.

2) ALEGATOS DE LA CONTRATISTA:

- i. El Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., manifestó, que si hubo atraso parcial en la entrega del suministro, pero que dicho atraso se originó por causas no imputables a la Contratista, ya que no se contaban con los permisos de compra, exportación y almacenaje que son otorgados por el Ministerio de la Defensa Nacional a la ANDA y por consiguiente a la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., adjuntando copias de las renovaciones de los mismos.

- ii. Asimismo manifestó que en fecha 28 de marzo de 2017, se recibió correo de parte de la Gerencia UACI, en el que adjuntaba el permiso de autorización de compra para el permanganato de potasio para la sociedad.
  - iii. Que en fecha 02 de mayo de 2017, el producto ya se encontraba fabricado y en las copias se verifican la certificación de calidad de salida del producto por el fabricante. Que en fecha 26 de mayo de 2017, el producto se encontraba inspeccionado de cuarentena en puerto chino. Que en fecha 20 de junio del 2017, se obtiene autorización del Ministerio de Comercio de la República Popular de China y del Departamento de Exportaciones, la licencia de exportación dual del producto para El Salvador (este permiso están bajo el régimen y autorización de todos los permisos del Ministerio de Defensa de El Salvador).
  - iv. Que el día 27 de junio de 2017, la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., solicitó una tercera prórroga al plazo del contrato para no caer en incumplimientos, ya que debido al retraso en la obtención de los permisos, no pudo adquirir la sustancia química lo que generó que este se prolongara por más tiempo y estaba por vencerse el plazo, pero esta fue denegada.
  - v. El día 16 de agosto del 2017, el barco arribó al puerto de Acajutla, en El Salvador, el 17 de ese mismo mes y año, se realizó el pago de los derechos de internación de mercadería, en fecha 21 de agosto de 2017, la mercadería estaba en proceso de inspección por parte de la Policía Nacional Civil en aduana.
  - vi. Que una vez concluida la inspección por parte de la Policía Nacional Civil, en fecha 24 de agosto de 2017, se hace la entrega a la ANDA del Permanganato de Potasio, levantándose el acta de recepción correspondiente.  
Por lo que solicita se deje sin efecto el procedimiento de multa iniciado ya que el atraso en la entrega del suministro fue por causas ajenas a su voluntad como anteriormente se ha expresado.
3. VALORACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y ALEGATOS DE LA CONTRATISTA:
- i. Que el día 06 de abril de 2016, se suscribió el Contrato de Suministro No.25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016", con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un monto contractual de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$77,970.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contado a partir de la fecha que se estableciera en la Orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016.
  - ii. Que el 16 de junio de 2016, la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., recibió de parte del Administrador nombrado, la orden de inicio del referido contrato de suministro, en donde se estableció, que el PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO será computado desde el mes de octubre

hasta el 31 de diciembre de 2016.

- iii. Que mediante acuerdo número 4.11, tomado en la sesión ordinaria número 59, celebrada el día 22 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno aprobó la Prórroga No.1, al plazo de dicho Contrato de Suministro; por un período de 90 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive; solicitud que el contratista fundamentó en *"(...) que a pesar que el producto químico no es inflamable, acelera la combustión de materiales inflamables y si este material se encuentra dividido finamente, puede producirse una explosión; por ello, ninguna naviera procedente de China hacia El Salvador con escalas en los puertos de Centro América, Estados Unidos, México y Panamá, quiere transbordar el permanganato de potasio ya que es utilizado para realizar explosivos y también para la fabricación de droga; razón por la cual aún se encuentran en la búsqueda de navieras que puedan transbordar el producto(...)"*.
- iv. Que mediante acuerdo número 4.5, tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el día 16 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Prórroga No. 2, al plazo de dicho Contrato de Suministro; por un período de 90 días calendario, contados a partir del 01 de abril al 29 de junio de 2017, ambas fechas inclusive.
- v. Que mediante correspondencia de fecha 27 de junio de 2017, la contratista solicitó al Administrador del Contrato, gestionará una tercera prórroga al plazo contractual por 90 días calendario más, para la entrega del suministro, misma que justificó en los siguientes argumentos: *"que inició las gestiones del permiso de importación y comercialización ante el Ministerio de Defensa Nacional; resultando que la ANDA no contaba con los permisos de almacenaje para ninguna clase de sustancia peligrosa que emite el referido ministerio; lo que implicó para la referida sociedad un retraso para obtener los permisos. Con fecha 29 de marzo de 2017, se confirma a la empresa proveedora CHONGQING CHANGYAN GROUP LIMITED también conocida como CHONGQING CHANGYAN CORPORATION LIMITED o CHONGQING CHANGYAN CHEMICAL CORPORATION LIMITED a través del Ministerio de Comercio de la República Popular de China el uso del producto y destino final de este. Y además, que el día 2 de mayo de 2017, la empresa proveedora CHONGQING CHANGYAN GROUP LIMITED, fabrico dicha sustancia y el 26 de mayo de 2017 fue revisada y trasladada hasta bodega especial localizada en el puerto en la República Popular de China, esperando la autorización de exportación para entregarla a la naviera y que el 20 de junio de 2017, la empresa proveedora CHONGQING CHANGYAN GROUP LIMITED obtiene la licencia para exportación de uso dual de ítems y tecnología de la República Popular de China, manifestando que únicamente ésta a la espera de la autorización de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para la autorización de la exportación del suministro y autorización para naviera, la cual podrá transportar el suministro hasta puerto, conexiones con destino final el puerto de El Salvador, en vista de la existencia de una legislación reservada por tratarse de una sustancia controlada"*. Dicha prórroga fue

denegada.

- vi. En ese orden de ideas, al obtener y analizar la prueba aportada y sobre lo expuesto por la contratista, en relación a que no se tenían los permisos para importar, comercializar y almacenar, los cuales eran de suma importancia para que el producto pudiera ser adquirido, con la prueba aportada y adjuntada al presente procedimiento los cuales consisten en las copias de los permisos que contienen las renovaciones de los mismos se puede determinar que en efecto al no contar con los permisos correspondientes, la contratista se vio en la imposibilidad de importar dicha sustancia en los tiempos establecidos contractualmente, quedando dicha situación fuera del control de la sociedad.
- vii. Con las diligencias de traducción agregadas como prueba se hace constar que de parte de la empresa proveedora CHONGQING CHANGYAN GROUP LIMITED, quien fabricó dicha sustancia que a través del Ministerio de Comercio de la República Popular de China, confirma el uso final que tendría el permanganato, además en fecha 26 de mayo de 2017, fue trasladada hasta una bodega especial localizada en el puerto de la República Popular de China, esperando la autorización de exportación para entregar a la naviera.
- viii. En fecha 20 de junio de 2017, la empresa proveedora obtiene la licencia para exportación del uso dual del ítem y tecnología de la República Popular de China, *(ya que este tipo de permisos de exportación son otorgados por tiempos cortos los cuales se vencen y se requieren de nuevas renovaciones, así mismo dicho permiso está bajo el régimen y autorización de todos los permisos del Ministerio de Defensa de El Salvador)*, manifestando únicamente que estaban a la espera de la autorización de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), para la autorización de la exportación del suministro, la cual es necesaria para transportar el suministro hasta puerto, con conexiones con destino final puerto El Salvador, en vista de una legislación reservada por tratarse de una sustancia controlada. Saliéndose dicha situación fuera de sus manos, ya que provenía de una situación de fuerza mayor, lo que le generó atraso en la entrega.
- ix. Asimismo se adjuntó como prueba el reporte de tarja por BL de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA por medio del cual se puede verificar la fecha de ingreso del contenedor, asimismo se han verificado también las inspecciones de parte de la DAN, la cuales fueran finalizadas en fecha 21 de agosto del 2017, y fue entregado el suministro en las instalaciones de ANDA, el día 24 de agosto del 2017, por lo que una vez ingresada la sustancia al país y luego de haber finalizados los tramites en aduana, dicho suministro fue entregado a la mayor brevedad posible.
- x. Que la contratista manifiesta que el incumplimiento del contrato, se debió a circunstancias ajenas a su voluntad, y fundamenta las mismas en situaciones de fuerza mayor, ya que al presentarse éstas al impedido no le corre plazo.
- xi. Considerando lo anterior, es imperante entrar a analizar la naturaleza jurídica del "*justo impedimento*", éste es un principio general del

Derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término".

- xii. La expresión "justa causa" significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como "Justa causa".
  - xiii. En abundante jurisprudencia, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. *"El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "Justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente". (Sentencia 242-2009, Sala de lo Contencioso Administrativo).*
  - xiv. Que los argumentos vertidos por la contratista con las pruebas aportadas se ha determinado que no es imputable la entrega del suministro fuera del plazo del contrato a la sociedad, puesto que la institución contratante no contaba con los permisos que le otorga el Ministerio de la Defensa Nacional ya que estos estaban vencidos, la ANDA debía renovar ante dicho Ministerio todos los permisos para poder almacenar dicha sustancia química, lo cual era necesario para que una vez se tenga el permiso de almacenamiento, la sustancia pueda importarse por la sociedad contratista.
  - xv. Que la justificación o circunstancias alegadas por la contratista encajan en el caso de fuerza mayor, ya que por la naturaleza y complejidad del suministro correspondiente al permanganato de potasio, la ANDA estaba en la obligación de tener vigente los permisos necesarios para que la sociedad pudiera cumplir con su obligación contractual, ya que dicha situación estaba fuera del alcance de la contratista.
- II. Que por todo lo antes expuesto y de conformidad a los documentos contractuales y al artículo 85 de la LACAP, la Unidad Jurídica RECOMIENDA:
- A) Declárese que no es imputable a la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., el retraso en la entrega del Suministro del Contrato No. 25/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016 denominado "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016".
  - B) Declarar NO HA LUGAR la imposición de multa a la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el alegado incumplimiento al Contrato No. 25/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, por haberse probado que existían causas NO imputables a la referida Sociedad, para la entrega del "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016".

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declárese que no es imputable a la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., el retraso en la entrega del Suministro del Contrato No. 25/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, denominado "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016".
  2. Declarar NO HA LUGAR la imposición de multa a la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el alegado incumplimiento al Contrato No. 25/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, por haberse probado que existían causas NO imputables a la referida Sociedad, para la entrega del "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016".
  3. Delegar a la Unidad Jurídica, realice la notificación correspondiente.
- 
- 

5.9) Unidad de Secretaría.

5.9.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 06 de julio de 2018, presentado por la Sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SIAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, señor Baltazar de Jesús Bonilla Bonilla, por medio del cual interpone Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado por medio de acuerdo número 4.5.1, tomado en la sesión ordinaria número 14 del Libro 2, celebrada el 28 de junio de 2018, en el cual se adjudicó el proceso de la Licitación Pública No. LP-36/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL AÑO 2018, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 09 del Libro 2, celebrada el día 24 de mayo de 2018, autorizó el inicio del proceso de adquisición y contratación del "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCION A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ"; aprobando sus respectivas bases mediante acuerdo número 4.5.7, tomado en la misma sesión; proceso que fue adjudicado mediante acuerdo número 4.5.1, tomado en la sesión ordinaria número 14 del Libro 2, celebrada el 28 de junio de 2018.
- II. Que dicho acuerdo fue notificado a la sociedad SIAS, S.A. DE C.V., el día 02 de julio de 2018.
- III. Que la sociedad SIAS, S.A. DE C.V., a través del señor Javier Roberto Bonilla Monterrosa, presentó el día 06 de julio de 2018, Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado por medio de acuerdo número 4.5.1,

tomado en la sesión ordinaria número 14 del Libro 2, celebrada el 28 de junio de 2018, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

- IV. Que el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que "...de toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma".
- V. Que la Junta de Gobierno, no entra a hacer el respectivo examen de admisibilidad del recurso interpuesto, en vista que este mismo día se recibió en la Unidad de Secretaría, escrito suscrito por el señor Baltazar de Jesús Bonilla Bonilla, Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SIAS, S.A. DE C.V., mediante el cual solicitan dejar sin efecto el recurso interpuesto.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar inadmisibile el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SIAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, señor Baltazar de Jesús Bonilla Bonilla, en vista del desistimiento del recurrente.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

---

5.9.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría, el día 06 de julio de 2018, suscrita por la Ingeniero Ester Muñoz de Regalado, Representante Legal de la Sociedad ANALITICA SALVADOREÑA, S.A. de C.V., mediante la cual solicita la intervención de la Junta de Gobierno para que se les realice el pago del saldo pendiente, correspondiente al Contrato de Suministro No. 12/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2017 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO", mismo que a la fecha asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$43,491.37).

Por lo que la Junta de Gobierno, previo a resolver lo requerido por la solicitante, considera necesario que la Unidad Financiera Institucional, analice una propuesta de pago acorde al escenario financiero por el que atraviesa la Institución.

Por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia presentada por la Ingeniero Ester Muñoz de Regalado, Representante Legal de la Sociedad ANALITICA SALVADOREÑA, S.A. de C.V. la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
  2. Instruir a la Gerente de la Unidad Financiera Institucional analice una propuesta de pago acorde al escenario financiero por el que atraviesa la Institución.
-

---

5.9.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría, el día 10 de julio de 2018, suscrita por el Ingeniero José Ernesto Escobar Canales, Gerente de País de la Sociedad DURECO EL SALVADOR, S.A. de C.V., mediante la cual solicita la intervención de la Junta de Gobierno para que se les realice el pago del saldo pendiente, correspondiente al Contrato de Suministro No. 88/2016, derivado de la Licitación Pública No.LP-46/2016, denominada "SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIAMETROS PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2016", mismo que a la fecha asciende a la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,570,302.86).

Por lo que la Junta de Gobierno, previo a resolver lo requerido por la solicitante, considera necesario que la Unidad Financiera Institucional, analice una propuesta de pago acorde al escenario financiero por el que atraviesa la Institución.

Por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia presentada el Ingeniero José Ernesto Escobar Canales, Gerente de País de la Sociedad DURECO EL SALVADOR, S.A. de C.V. la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Gerente de la Unidad Financiera Institucional analice una propuesta de pago acorde al escenario financiero por el que atraviesa la Institución.

---

5.9.4) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría, el día 10 de julio de 2018, suscrita por el Ingeniero José Ernesto Escobar Canales, Gerente de País de la Sociedad DURECO EL SALVADOR, S.A. de C.V., mediante la cual expone que no participaran en el proceso de la Licitación Pública No. LP-43/2018 denominada "SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS PVC DE DIFERENTES DIAMETROS PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL, CENTRAL, METROPOLITANA Y ORIENTAL, AÑO 2018", debido a que según sus Políticas Corporativas, no es permitido ofertar cuando los clientes presentan mora en los pagos mayores a un plazo de un año.

Por lo que la Junta de Gobierno, se da por enterada de dicha comunicación e instruye que se haga del conocimiento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia presentada el Ingeniero José Ernesto Escobar Canales, Gerente de País de la Sociedad DURECO EL SALVADOR, S.A. de C.V. la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Secretaria de la Junta de Gobierno, remita a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para los efectos pertinentes la correspondencia de la Sociedad DURECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente, Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, dio por terminada la sesión, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

DR. FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO  
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE SALUD

LIC. DANILO ALEXANDER RECINOS  
BARRIENTOS  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ  
MONTROYA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO  
DIRECTORA ADJUNTA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

LICDA. MARTA DINORAH DÍAZ DE PALOMO  
DIRECTORA ADJUNTA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO MORENO HENRÍQUEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ  
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO